



Empresa Social del Estado
HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL
Santuario - Risaraldá
NIT: 891.401.777-8

RESOLUCION No. 099
(DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2014)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE SUPERVISION E INTERVENTORIA DE LA ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE SANTUARIO RISARALDA

La Gerente de la ESE Hospital SAN VICENTE DE PAUL DE SANTUARIO RISARALDA, en uso de las facultades conferidas y

CONSIDERANDO QUE:

La ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE SANTUARIO RISARALDA del municipio de Santuario es una entidad descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa del orden municipal, conforme a lo establecido en la Ley 100 de 1993 y Decreto 1876 de 1994; que hace parte de las entidades contempladas en el literal a) numeral 1º artículo 2 de la Ley 80 de 1993.

Por ser la ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE SANTUARIO RISARALDA una Empresa Social del Estado, en virtud de la Ley 100 de 1993, Artículo 195, numeral 6 en materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la administración pública, Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y Resolución No. 000999 del 3 de mayo de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social, y las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, correspondiéndole a la Junta Directiva de la entidad y a su gerente, dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de los fines de la contratación estatal, adoptando las medidas necesarias para el ejercicio de la vigilancia y control de la ejecución y cumplimiento de los contratos.

El artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

La Ley 1474 de 2011 dicta normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, introduciendo importantes cambios relacionados con la Contratación Estatal, en particular los asuntos que tienen que ver con las labores propias de los Supervisores e Interventores de los contratos estatales, suscritos tanto con particulares como con entidades y personas jurídicas de derecho público y privado.



Empresa Social del Estado
HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL
Santuario - Risaralda
NIT: 891.401.777-8

Las actividades desempeñadas por los Supervisores e Interventores de los Contratos Estatales, son fundamentales en la dirección general y en el ejercicio del control y la vigilancia de la ejecución de los contratos, con miras a garantizar el cumplimiento de la misión institucional, la continua y eficiente prestación de los servicios y actividades que le son propias, es por ello que el presente Manual es de obligatorio cumplimiento en los contratos celebrados por la ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE SANTUARIO RISARALDA, tanto con particulares como con entes y personas jurídicas de derecho público y privado.

Se hace necesario estructurar un documento guía, que sirva de referencia para ilustrar de manera óptima a todos los comprometidos en la contratación de la ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE SANTUARIO RISARALDA, articulando la actividad de Supervisión e Interventoría con todos los actores que participan en los proceso de contratación de la entidad.

En mérito de lo expuesto, la Gerente de la ESE Hospital SAN VICENTE DE PAUL DE SANTUARIO RISARALDA;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. ADOPCIÓN: Adóptese el Manual de Supervisión e Interventoría para la ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE SANTUARIO RISARALDA de aplicación obligatoria en todos los contratos que suscriba la entidad, en calidad de contratante o contratista, para funcionarios o particulares que se desempeñen como supervisores o interventores respectivamente y en concordancia con los procesos y procedimientos de contratación que se surtan en la entidad, los cuales se regirán en adelante por las siguientes disposiciones, y en lo no prescrito en ellas, por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Resolución No. 000999 del 3 de mayo de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social y por las demás normas que regulen la materia y que se entienden incorporados en el presente manual una vez se encuentren vigentes.

ARTÍCULO 2. AMBITO DE APLICACIÓN: Las disposiciones del presente acto administrativo aplican a todos los procesos de contratación, control y vigilancia de la ejecución contractual de la ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE SANTUARIO RISARALDA.

CAPITULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS Y FINALIDAD DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA: Toda supervisión o interventoría realizada por los designados o contratistas de la ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE SANTUARIO RISARALDA se encuentra enmarcada dentro de los principios constitucionales de la Función Pública contenidos en el

Calle 4ª N° 6-17
3687792 - 3687192 3687000
Atención al Cliente: 3687001



artículo 209 y de manera especial en los principios del Estatuto de la Contratación Pública contenida en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011, Resolución 000999 de Mayo de 2012 Ministerio de Salud y demás normas concordantes.

Así mismo y de conformidad con lo establecido por el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, el objetivo de la supervisión e interventoría en los contratos estatales es proteger la moralidad administrativa, con el fin de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

ARTÍCULO 4. OBJETIVOS DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA: La interventoría, implica una posición imparcial, por lo tanto, en la interpretación del contrato y en la toma de decisiones, la interventoría debe ser consecuente con sus objetivos principales:

a) **Absolver:** En cuanto a este objetivo y en virtud del principio de intermediación, la interventoría es la encargada de resolver las dudas que se presentan en cuanto a la ejecución de los contratos, ya que en las relaciones contractuales es fundamental la comunicación entre las partes, el contratista no puede ser totalmente autónomo y la entidad no se puede desentender del desarrollo de la obra o del servicio.

b) **Colaborar:** La interventoría y el contratista conforman un grupo de trabajo de profesionales idóneos en cuya labor en conjunto se resuelven dificultades con razones de orden técnico, jurídico, administrativo y financiero. El supervisor/interventor en consecuencia desarrollará mejor su función integrándose a dicho equipo, sin que ello signifique, renuncia al ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades específicas o pérdida de su autonomía e independencia frente al contratista.

c) **Controlar:** Este objetivo es el más importante y se logra por medio de una labor de inspección, asesoría, supervisión, comprobación y evaluación, labor planeada y ejecutada de manera permanente sobre las etapas del desarrollo del contrato si la ejecución se ajusta a lo pactado.

d) **Exigir:** En la medida que la función de la interventoría encuentre que en desarrollo de la relación contractual no se está cumpliendo estrictamente con las cláusulas pactadas, adquiere la obligación, no la facultad, de exigir a la parte morosa la exacta satisfacción de lo prometido, utilizando como armas el contenido del acuerdo de voluntades y las garantías ofrecidas para asegurar el cumplimiento.

e) **Prevenir:** El mayor aporte de este ejercicio consiste en establecer que el control no está destinado exclusivamente a sancionar las faltas cometidas, sino a corregir los conceptos erróneos, impidiendo que se desvíe el objeto del contrato o el incumplimiento de las obligaciones adquiridas. Para que la interventoría logre este objetivo se hace necesario que extienda su labor a una evaluación previa a la iniciación de las obras.

f) **Solicitar:** Esta facultad se materializa cuando el supervisor/interventor pide al contratista oportunamente, que subsane de manera inmediata, faltas que no afectan la validez del contrato. Esta facultad la ejerce también cuando solicita la imposición de una sanción por motivos contractuales, o emite su concepto fundamentado sobre la viabilidad de prórroga, modificación o adición contractual, entre otros temas.



Empresa Social del Estado
HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL
Santuario - Risaraldá
NIT: 891.401.777-8

g) **Verificar:** Cada uno de los objetivos enunciados se cumplen mediante el control de la ejecución del contrato para poder establecer su situación y nivel de cumplimiento, esta realidad se concreta mediante la aplicación de correctivos, la exigencia del cumplimiento de lo pactado y solución de problemas.

ARTÍCULO 5. CONCEPTUALIZACIÓN: Para el presente Manual, y en concordancia con lo establecido para el efecto por la ley 1474 de 2011, la supervisión y la interventoría se deben entender:

a) **SUPERVISIÓN:** Se debe entender como el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato es ejercida por el respectivo organismo con delegación para contratar, cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios profesionales que sean requeridos y siempre y cuando dentro de los alcances de su objeto este expresamente señalado la actividad de supervisión de la ejecución de contratos.

b) **INTERVENTORÍA:** Es el seguimiento técnico que realiza una persona natural o jurídica sobre el cumplimiento del contrato, contratada para tal fin por la ESE HSVP cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante lo anterior, cuando la dependencia contratante lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable y jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la ESE puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la entidad a través del supervisor.

En todo caso, el contrato de interventoría debe ser supervisado directamente por la entidad estatal.

ARTÍCULO 6. OBLIGATORIEDAD DE LA SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA: Las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

De conformidad con lo establecido por el numeral 1° inciso segundo del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en los contratos de obra pública que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista.

Para los contratos, diferentes a los de obra pública adelantada por medio de licitación pública, cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la

Calle 4ª N° 6-17
3687792 - 3687192 3687000
Atención al Cliente: 3687001



Empresa Social del Estado
HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL
Santuario - Risaraldá
NIT: 891.401.777-8

modalidad de selección, en los estudios previos, el Comité Evaluador deberá pronunciarse sobre la necesidad de contar con interventoría, conforme a lo consagrado por el parágrafo 1º del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

En general todos los contratos que suscriba la ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE SANTUARIO RISARALDA deben contar con supervisión o interventoría según corresponda, independientemente del régimen o modalidad contractual bajo el cual se suscriban.

ARTÍCULO 7. DESIGNACIÓN: Para el caso de la supervisión, su designación estará a cargo del Gerente en los términos del Manual de Contratación de la entidad, y deberá contar con un perfil mínimo para poder garantizar la debida ejecución, vigilancia y control del contrato.

Esta designación se hará mediante comunicación o notificación el cual incluirá:

- a) Nombre del contratista a supervisar
- b) Objeto del contrato sobre el cual se realizará la supervisión
- c) Valor del contrato sobre el cual se realizará la supervisión
- d) Plazo del contrato a supervisar

Una vez designado el supervisor deberá proceder a suscribir el acta de inicio con el contratista correspondiente.

En todo caso cuando el supervisor designado sea un servidor público de la entidad y salga a disfrutar del periodo vacacional o licencia, deberá informar al director correspondiente esta situación y elaborar informe detallado de los contratos a su cargo como supervisor, consignando en este el nombre del contratista, valor del contrato, número y año, además del estado actual del contrato. El gerente procederá a designar a otro funcionario con similar perfil para que realice la supervisión de dichos contratos por el período vacacional o licencia del supervisor titular.

CAPITULO II DEL SUPERVISOR O INTERVENTOR

ARTÍCULO 8. PERFIL DEL SUPERVISOR O INTERVENTOR: La designación del supervisor y/o interventor debe recaer en una persona natural o jurídica idónea, con conocimientos, experiencia y perfil apropiado según el objeto del contrato que requiere la coordinación, control y verificación. Para tal efecto, el Gerente, deberá tener en cuenta que el perfil profesional de la persona designada o seleccionada, cuente con la disponibilidad y logística necesaria para desarrollar las funciones, actividades y labores propias de la interventoría, así como la naturaleza del objeto contractual, la cuantía y el número de supervisiones asignadas, entre otros.

En todo caso la supervisión será ejercida por la ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE SANTUARIO RISARALDA a través de sus servidores públicos designados y/o



Empresa Social del Estado
HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL
Santuario - Risaraldá
NIT: 891.401.777-8

contratistas cuando se haya pactado esta actividad expresamente en el contrato o cuando hayan sido seleccionados expresamente para esta labor.

Sin perjuicio de las normas que regulen las inhabilidades e incompatibilidades, las prohibiciones y los deberes, la ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE SANTUARIO RISARALDA se abstendrá de designar interventor a quien se encuentre en situación de conflicto de intereses que puedan afectar el ejercicio imparcial y objetivo de la supervisión o interventoría o supervisión, o esté incurso en alguna conducta contemplada en la Ley 734 de 2002.

PARÁGRAFO: Cuando se requiera el cambio del supervisor y/o interventor, deberá proceder a suscribirse un acta de entrega, suscrita por el supervisor/interventor saliente y el entrante, en la que se consignarán todos los aspectos técnicos, económicos, jurídicos, sociales y demás de relevancia en la ejecución contractual y en todo caso el nuevo supervisor o interventor deberá llenar el perfil exigido para el efecto.

ARTÍCULO 9. LINEAMIENTOS GENERALES A LOS QUE ESTA SOMETIDO EL SUPERVISOR O INTERVENTOR Y SUS DEBERES: Corresponde al supervisor y al interventor la supervisión, control y coordinación de la ejecución de los contratos que le sean asignados, a fin de garantizar a la ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE SANTUARIO RISARALDA el cumplimiento de las condiciones y obligaciones pactadas en los mismos, así como la verificación del cumplimiento de los aspectos técnicos, administrativos y financieros de acuerdo con la naturaleza del contrato, de tal forma que se cumpla con la finalidad de la contratación.

Para cumplir eficazmente con esta labor, los servidores públicos y/o contratistas designados como supervisores o interventores, deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1- Conocer y manejar los manuales de contratación e interventoría de la entidad, con el fin de determinar funciones, procesos y procedimientos administrativos que se deben aplicar.
- 2- Conocer los documentos soportes correspondientes a la etapa precontractual, tales como: estudios previos, estudio técnico, financiero, proyectos, diseños, planos, especificaciones técnicas, capacidad técnica administrativa, financiera y operacional exigida al contratista, y demás temas relacionados.
- 3- Consultar todos los documentos correspondientes a los procesos de selección del contratista tales como: estudios previos, proyecto de pliegos de condiciones, pliegos de condiciones definitivos, adendas, actas de cierre y audiencia pública de adjudicación, invitación pública, propuesta, acto administrativo de adjudicación y el contrato con todos los documentos soportes.
- 4- Coordinar conjuntamente con el contratista todas las actividades preliminares para la ejecución del contrato.
- 5- Vigilar durante la ejecución del contrato, el cumplimiento de los objetivos y requisitos revistos en las etapas precontractual, contractual y participar activamente en la etapa post contractual.

Calle 4ª Nº 6-17
3687792 - 3687192 3687000
Atención al Cliente: 3687001



Empresa Social del Estado
HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL
Santuario - Risaraldá
NIT: 891.401.777-8

6- Conocer normas mínimas en las áreas técnicas, administrativas, legales y contables, necesarias para la realización de la supervisión o interventoría.

7- Solicitar de manera oportuna la aplicación de sanciones en contra del contratista, en caso de incumplimiento del contrato y sustentar técnicamente dicha solicitud y los demás actos que en razón del trámite de la respectiva sanción, sean necesarios. El supervisor o interventor será responsable de las consecuencias surgidas del incumplimiento de esta obligación.

8- Entregar por escrito los requerimientos o recomendaciones, sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del contrato, e informar de las mismas a la ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE SANTUARIO RISARALDA y al garante del contrato.

9- El supervisor o interventor está al servicio de la ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL y por ende debe colaborar en las actuaciones que se requiera, siempre enmarcando su obrar en los principios de lealtad, transparencia, responsabilidad y buena fe.

10- Certificar cuando sea requerido, lo realizado por el contratista y si ello se ajusta o cumple la finalidad de la contratación celebrada.

11- Establecer los controles de carácter técnico, administrativo, financiero y legal durante la ejecución del contrato.

12- No aceptar conductas negligentes de parte del contratista durante la ejecución del Contrato.

13- La comunicación entre el supervisor/interventor y el contratista, y de éste último, con el supervisor y/o interventor, es absolutamente formal, es decir siempre, deberá constar por escrito y debe estar debidamente incorporada en la carpeta del contrato.

14- Todos los documentos que se generen en desarrollo de un contrato deben estar numerados y fechados, relacionando y referenciando cada uno de sus anexos si los hay.

Además deben estar acompañados de sus soportes y estar archivados en la carpeta del contrato que para el efecto lleve el Archivo de Gestión del respectivo organismo, en forma secuencial, foliados y registrados, excepto los originales de los documentos que sean soporte para pago.

15- El supervisor y/o interventor revisará que los sitios de entrega de elementos, y ubicación de materiales, localizaciones, y demás requeridos, según corresponda al señalado en los pliegos de condiciones.

16- Todas las actas que surjan en el desarrollo de un contrato, serán elaboradas por el supervisor y/o interventor, y serán suscritas por él y el contratista (la firma del ordenador del gasto solo se requerirá en las actas de inicio y liquidación del respectivo contrato).

Las actas serán numeradas en forma consecutiva; elaboradas y fechadas el mismo día en que sucede el evento.

17- En ningún caso el supervisor y/o interventor podrá suscribir documentos que impliquen incremento en el valor inicial del contrato (actas de modificación de cantidades, cambio de especificaciones, aprobación de ítems y fijación de precios no previstos, etc.), cambios o especificaciones del contrato que impliquen mayores o menores cantidades de obra, de servicios, bienes, modificación de su valor, plazo u objeto del contrato.

18- Cuando sea preciso la adición del valor contractual, se deberá gestionar el certificado de disponibilidad presupuestal que ampare la correspondiente modificación del valor, para su



Empresa Social del Estado
HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL
Santuario - Risaraldá
NIT: 891.401.777-8

posterior recomendación a la gerencia de la entidad y en todo caso, la Adición debe ser suscrita por el Ordenador del Gasto.

19- Para las adiciones en valor debe darse estricto cumplimiento a lo regulado por el párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, esto es, los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, salvo en el evento previsto por el inciso primero del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, que señala que al prorrogarse el plazo del contrato objeto de vigilancia, el contrato de interventoría podrá ajustarse sin que resulte aplicable la limitación prevista por la citada norma.

20- Aquellos contratos que se suscriban en virtud de la Ley 1508 de 2012, por la cual se establece el régimen jurídico de las Asociaciones Público Privadas y en específico las generadas por iniciativa privada, las adiciones no podrán superar el veinte por ciento (20%) del valor del contrato originalmente pactado. (Artículo 13) 21- En eventos en que se presenten situaciones excepcionales que impliquen actuaciones inmediatas que requieran reconocer o autorizar actividades que generen gastos distintos a los contemplados en los contratos, el supervisor y/o interventor dará traslado de las peticiones al Ordenador del Gasto para decidir conjuntamente al respecto, dentro de sus competencias legales y contractuales.

22- El supervisor y/o interventor debe advertir oportunamente al contratista sobre el cumplimiento de sus obligaciones y si fuere necesario, solicitarle acciones correctivas, siempre con plazo perentorio.

23- Los recibos parciales del objeto contratado, se consideran realizados a satisfacción; por lo tanto, el supervisor y/o interventor es responsable frente a la ESE por los recibos que realice, sin eximir al contratista de sus responsabilidades, por los daños o perjuicios ocasionados en el evento de deficiencia o fallas en parte o en todos los trabajos, bienes o servicios consignados en actas de recibo parcial.

24- En todos los contratos de tracto sucesivo, (aquellos cuya ejecución se prolongue en el tiempo y en los demás que lo requieran), se suscribirán actas de iniciación, terminación, recibo definitivo y liquidación. En los contratos de compraventa sólo se requiere la orden de pedido y el acta de recibo en la que conste que éste se dio a satisfacción. De conformidad con el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no será obligatoria la liquidación del contrato.

25- El supervisor y/o interventor deberá promover, impulsar y atender la participación ciudadana, recibiendo la información suministrada a través de este medio y transmitiéndola para un mejor desarrollo de los proyectos.

26- Informar oportunamente al ordenador del gasto, los atrasos que puedan dar origen a la aplicación de sanciones, según lo establecido en el contrato y solicitar, cuando haya lugar, la aplicación de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento a los contratistas, dando estricto cumplimiento al procedimiento establecido por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2010, con el apoyo de un servidor público abogado, para llevar a cabo la audiencia. En todo caso la interventoría debe elaborar un informe, estableciendo y justificando su concepto

27- Controlar la vigencia de las garantías, cuando éstas se hayan requerido para amparar los riesgos contractuales.



Empresa Social del Estado
HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL
Santuario - Risaraldá
NIT: 891.401.777-8

- 28- Estudiar las reclamaciones que formule el contratista y recomendar las correspondientes soluciones.
- 29- Apoyar al abogado en la atención de reclamaciones contractuales, solicitudes de conciliación y demandas, que se originen con ocasión del contrato objeto de supervisión y/o interventoría, presentando los informes que se le requieran, así como los soportes documentales necesarios para fundamentar la decisión que adopte la Entidad a través de las entidades internas competentes, verbo y gracia el comité de conciliación.
- 30- Adelantar los trámites necesarios para la liquidación del contrato dentro del término pactado en el mismo. Si se vence el plazo para la liquidación bilateral y posteriormente unilateral, el interventor y/o supervisor debe solicitar a la oficina Jurídica la liquidación por vía judicial. La ausencia de realización y suscripción del acta de liquidación del contrato en el plazo previsto en el mismo, o en su defecto, en el señalado en la ley, genera acciones disciplinarias y las demás acciones legales pertinentes.
- 31- El supervisor y/o interventor deberá verificar permanentemente la calidad de los bienes y/o servicios que se estipule en el contrato.
- 32- El supervisor y/o interventor deberá verificar que en la carpeta del contrato se encuentren como mínimo los siguientes documentos, siempre y cuando apliquen:
- Contrato debidamente legalizado, con todos sus antecedentes.
 - Cronograma de actividades.
 - Garantías del contrato.
 - Resolución de Aprobación de pólizas que constituyan garantías contractuales.
 - Acta de inicio.
 - Actas de suspensión y reiniciación, cuando sea del caso.
 - Comunicaciones a la Compañía Aseguradora o al Garante, sobre el inicio del contrato, o la suspensión o reinicio del mismo.
 - Documentos soporte de prórroga, adición o modificación del contrato.
 - Documentos soporte de la autorización de trabajos o actividades adicionales.
 - Informes de supervisión y/o interventoría.
 - Informes de ejecución del contratista de acuerdo con la periodicidad pactada en el contrato.
 - Acta de entrega y recibo final.
 - Acta de Liquidación.
 - Demás documentos relacionados con la ejecución del contrato que se consideren importantes a juicio del supervisor y/o interventor.
- 33- Estudiar y tramitar las solicitudes presentadas en el curso de la ejecución del contrato a la mayor brevedad posible, evitando que se configure el silencio administrativo positivo previsto por el artículo 25 numeral 16 de la Ley 80 de 1993 y de las sanciones que ello conlleva.
- 34- El supervisor y/o interventor realizará evaluación previa a la finalización de los trabajos bienes y/o servicios, e indicará al contratista los faltantes y deficiencias de la obra, bien o servicio, con el fin de que sean subsanados en el período restante para el vencimiento del plazo contractual.



Empresa Social del Estado
HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL
Santuario - Risaraldá
NIT: 891.401.777-8

- 35- Exigir al contratista los planos de la obra ejecutada, memorias y/o manuales de operación, cuando de acuerdo con la naturaleza del objeto del contrato fuere pertinente y que se anexaran al control de supervisión o Interventoría.
- 36- Exigir al contratista al finalizar la obra o la ejecución del contrato, adecuar la póliza de estabilidad o calidad del bien o servicio, según el caso, ampliación de la póliza de salarios y prestaciones sociales, si fuese necesario, para la aprobación por parte del servidor que desempeñe el rol jurídico, previa suscripción del acta de liquidación del contrato.
- 37- En el evento de presentarse diferencias entre el bien o servicio solicitado y lo recibido, se procederá a su devolución, dejando constancia de ello. Lo anterior debe efectuarse dentro del término señalado en el pliego de condiciones o en el contrato. Corresponde al supervisor y/o interventor, según sea el caso, realizar la confrontación de la obra, del bien o servicio que recibe, con respecto a lo contratado, respondiendo por las irregularidades presentadas.
- 38- El supervisor/interventor deberá recibir y aceptar las obras, los bienes y servicios contratados, de conformidad con las especificaciones y características estipuladas en el contrato, y dentro de los términos allí señalados. Al recibo de los mismos se efectuará la verificación correspondiente, de acuerdo con las cantidades, unidades, calidades, marcas, precios y descripción del bien o servicio.
- 39- Informar a la Compañía Aseguradora o Garante cualquier modificación que sufra el contrato y varíe las condiciones del riesgo: Notificar por escrito al asegurador los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso primero del artículo 1058, del Código de Comercio signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.(Artículo 1060 C.Cio).
- 40- Prestar apoyo al contratista orientándolo sobre la mejor manera de cumplir sus obligaciones, informándolo sobre los trámites, procedimientos y reglamentos internos de la ESE .
- 41- Controlar el avance del contrato de acuerdo con el cronograma de ejecución aprobado. Para lograr la ejecución oportuna del proyecto, el supervisor y/o interventor, según sea el caso, exigirá al contratista el inicio de los trabajos en las fechas previamente programadas, controlando en forma permanente el avance del proyecto. Para ello, debe revisar, aprobar y complementar el programa de trabajo con el contratista
- 42- Llevar un registro de las novedades, órdenes e instrucciones impartidas durante la ejecución del contrato y recomendar los ajustes necesarios.
- 43- Elaborar y presentar al ordenador del gasto, los informes de avance y estado del contrato, y los que exijan su ejecución.
- 44- Exigir para la ejecución del contrato, materiales, mano de obra y elementos de primera calidad que estén conformes con las normas y especificaciones establecidas en los pliegos de condiciones. De igual forma debe verificar que el contratista suministre la marca ofrecida y no permitir cambios sin su autorización.
- 45- Reportar los daños que aparezcan en los trabajos ejecutados, señalando sus causas; ordenar la suspensión temporal de los trabajos que se estén ejecutando en forma irregular, hasta tanto el contratista cumpla con las especificaciones estipuladas en el contrato.



Empresa Social del Estado
HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL
Santuario - Risaraldá
NIT: 891.401.777-8

46- Si las fallas no son causadas por incumplimiento de lo especificado, deberá analizar y conceptuar sobre las alternativas de solución propuestas, a efectos de que sean aprobadas por la ESE .

47- El supervisor y/o interventor, según sea el caso, deberá hacer entrega de toda la documentación correspondiente del contrato al ordenador del gasto para su correspondiente archivo a través de la dependencia dispuesta para ello.

48- Controlar que el contratista mantenga el personal profesional, técnico, operativo y administrativo de acuerdo con lo ofrecido en su propuesta. En caso de que se requieran cambios de personal durante el transcurso del proyecto, será reemplazado dentro del plazo que disponga el supervisor y/o interventor, según sea el caso, por otro de las mismas o mejores calidades profesionales y técnicas propuestas, previamente aprobados por la supervisión y/o interventoría del contrato.

49- Verificar el cumplimiento de las normas y especificaciones técnicas del proyecto. Para tal efecto ordenará todos los análisis, ensayos y pruebas de laboratorio, monitoreos, control de calidad, levantamientos topográficos y demás que considere necesarios para establecer exactamente las condiciones técnicas y/o de uso que demande el correcto desarrollo del objeto contractual, y con base en los resultados de los mismos proceder a su aprobación si son satisfactorios y llenan todos los requisitos exigidos.

50- Verificar que el contratista realice la obra con el equipo y maquinaria que relacionó en su propuesta, el cual deberá encontrarse en perfecto estado de funcionamiento y exigir el cambio del mismo, en caso de que no cumpla, por uno de iguales o superiores características.

51- Verificar que el contratista cuente con todos los medios y recursos para mantener la seguridad dentro de la obra, previniendo accidentes para quienes allí laboran y de quienes ocasionalmente transiten en los alrededores de la obra.

52- Constatar el pago de los aportes a la seguridad social integral, riesgos laborales (ARL) y parafiscales cuando a ello hubiere lugar. Para lo cual deberá tener en cuenta, en los contratos de prestación de servicios, que cuando el contratista perciba ingresos por varios contratos, deberá cotizar proporcionalmente por cada uno de ellos, sin que en ningún caso el ingreso base de cotización sea inferior a un salario mínimo mensual vigente ni superior a veinticinco salarios mínimos mensuales vigentes.

53- Así mismo, en caso de que el término del contrato de prestación de servicios sea superior a un (1) mes, es obligatoria la afiliación al sistema de riesgos laborales; su afiliación estará a cargo del contratante y el pago a cargo del contratista. En cuanto a los contratos que suponen actividades denominadas de alto riesgo, la afiliación y el pago correrá por cuenta del contratante, así lo dispuso la Ley 1562 de 2012, "Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional".

54- Para la autorización del último pago pactado, el contratista deberá aportar los certificados de paz y salvo del personal que utilizó para su desarrollo.

55- En aquellos contratos en los cuales el contratista deba utilizar personal, al momento de elaborar al acta de inicio, deberá consignar una relación del personal que se destinará por parte del contratista, su remuneración y constancias de afiliación a la seguridad social.



Empresa Social del Estado
HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL
Santuario - Risaraldá
NIT: 891.401.777-8

56- Velar por la seguridad y conservación de los productos generados en los contratos de consultoría.

57- Informar a la Dirección administrativa el recibo de bienes, para su correspondiente incorporación en el inventario de la ESE, marcación y aseguramiento si es el caso.

58- Velar porque una vez terminado el plazo del contrato, no se continúe con la prestación del servicio.

59- Presentar por escrito al contratista las observaciones o recomendaciones que estime oportunas y procedentes para el mejor cumplimiento del servicio, debiendo impartir las órdenes perentorias que sean necesarias, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, sin que ello implique modificación al objeto o plazo contractual.

60- Una vez ocurrido un siniestro, el supervisor y/o interventor, según sea el caso, informará de inmediato o a más tardar al día hábil siguiente de la ocurrencia, al ordenador del gasto, para que inicie las acciones correspondientes, contando para ello con la asesoría de quien cumple con el rol jurídico en su dependencia.

61- Vigilar el cumplimiento por parte del contratista de las disposiciones legales de carácter laboral y exigir que se apliquen las normas de seguridad industrial y salud ocupacional que sean de obligatorio cumplimiento, cuando por el objeto del contrato haya lugar a ello.

62- Enviar a la respectiva compañía aseguradora copia de los requerimientos hechos al contratista para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato.

ARTÍCULO 10. FUNCIONES DEL SUPERVISOR O INTERVENTOR Y ALCANCES: Para cumplir con la supervisión, control, coordinación y vigilancia de la interventoría en la ejecución de los contratos suscritos por la ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE SANTUARIO RISARALDA, le corresponde al supervisor y/o interventor verificar que las especificaciones y normas técnicas, las actividades administrativas, legales, contables, financieras, presupuestales y ambientales se cumplan de acuerdo a lo establecido en los pliegos de condiciones, las normas que rigen la materia y demás documentos del respectivo proceso contractual.

En virtud de lo anterior, el interventor deberá realizar las siguientes funciones generales:

1-Asegurar mediante una interventoría activa, el cumplimiento oportuno y eficaz del objeto del contrato y las obligaciones inherentes a él.

2-Suscribir acta de inicio, una vez se hayan cumplido los requisitos para la ejecución del contrato, previstos en el Estatuto de Contratación, el manual de contratación y el contrato. En todo caso el supervisor o interventor deberá verificar, antes de la suscripción del acta de inicio, que el contratista se encuentre a paz y salvo en el pago de aportes fiscales y parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral.

3- Llevar el control del archivo de supervisión y/o interventoría con la finalidad de integrar un expediente claro del desarrollo del contrato.

4- Verificar el cumplimiento de la normatividad vigente y los requerimientos de la autoridad competente contenidos en el contrato.

5- Velar por la eficiente y oportuna inversión de los recursos objetos de ejecución según los términos contractuales.



Empresa Social del Estado
HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL
Santuario - Risaralda
NIT: 891.401.777-8

6- Velar por el cumplimiento y la calidad del bien o servicio contratado, lo que incluye materiales y personal empleado, y siempre en acatamiento de las especificaciones técnicas dadas por la ESE en sus etapas precontractuales y contractuales.

7- Asegurar el cumplimiento de las metas contractuales logrando que se desarrollen los contratos, dentro de los presupuestos de tiempo e inversión, previstos originalmente.

9- Propender porque no se generen conflictos entre las partes y adoptar medidas tendientes a solucionar eventuales controversias.

10- Estudiar y emitir los conceptos técnicos del caso, ante las sugerencias consultas y reclamaciones presentadas por el contratista o cuando la ESE lo requiera.

11- Revisar las solicitudes de adición en dinero y tiempo y aclaraciones requeridas por el contratista y emitir el concepto que corresponda.

12- Informar oportunamente a la ESE y al garante del contrato sobre los incumplimientos del contratista, con el fin de que la entidad tome las medidas sancionatorias del caso y realice las reclamaciones a que haya lugar, con pleno respeto al derecho fundamental del debido proceso.

13- Velar por la continuidad en la ejecución del contrato, y que en caso de requerir suspenderse, se haga por condiciones o situaciones debidamente justificadas.

14- Solicitar al contratista, la totalidad de la documentación exigida por la ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE SANTUARIO RISARALDA para proceder a la liquidación del contrato, velando por la permanente vigencia de las garantías contractuales y post contractuales.

15- Hacer recomendaciones y sugerencias a la entidad, en relación con inconsistencias o errores que aparezcan en las minutas y soportes de los contratos.

16- Verificar que el contratista cumpla durante toda la vigencia del contrato con las obligaciones relacionadas con la afiliación y oportuna cotización al sistema de seguridad social integral, en la forma y porcentajes que determinen las normas que regulen la materia y durante la ejecución del contrato.

17- Hacer el seguimiento y dejar constancia escrita de la forma como se está cumpliendo el contrato dentro de los términos señalados en el mismo.

18- Velar porque el contratista cumpla en la ejecución del contrato con todas las normas internacionales, nacionales, departamentales y locales que regulen la materia contratada, utilizando los medios y mecanismos más idóneos y eficaces para su debido cumplimiento.

19- Recomendar a las partes los ajustes o modificaciones que requiera el contrato en términos de plazos, cumplimiento o cualquier otro aspecto que modifique lo pactado inicialmente, lo cual debe ser por escrito y bajo su propia responsabilidad.

20- Hacer la evaluación de proveedores de bienes o servicios.

ARTÍCULO 11. PROHIBICIONES DEL SUPERVISOR O INTERVENTOR: A los supervisores o interventores les está prohibido:

1- Adoptar decisiones que impliquen modificaciones del contrato sin el lleno de los requisitos legales pertinentes.

2- Solicitar y/o recibir directa o indirectamente, para sí o para un tercero, dádivas, favores o cualquier otra clase de beneficios o prebendas de la entidad contratante o del contratista.



Empresa Social del Estado
HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL
Santuario - Risaraldá
NIT: 891.401.777-8

3-Omitir, denegar o retardar el despacho de los asuntos a su cargo tales como informes de interventoría, conceptos, actas u órdenes de pago, liquidación de los contratos, o las demás contempladas en la norma y el presente manual.

3.-Obstaculizar las actuaciones de las autoridades o el ejercicio de los derechos de los particulares en relación con el contrato.

4-Constituirse en acreedor o deudor de alguna persona interesada directa o indirectamente en el contrato y su ejecución.

5- Permitir indebidamente el acceso a terceros a la información del contrato.

6- Gestionar indebidamente a título personal, asuntos relativos con el contrato.

7- Exonerar al contratista de cualquiera de las obligaciones propias del contrato.

8- Autorizar la ejecución de ítems no previstos, obras adicionales o mayores cantidades sin la aprobación previa de la gerencia de la ESE.

9- Autorizar la ejecución del contrato por fuera de los términos o plazos contractuales sin haber realizado la modificación del contrato en los términos de la ley.

10- Suscribir actas de recibo a entera satisfacción y tramitar las correspondientes órdenes de pago, sin haberse ejecutado eficaz y oportunamente el objeto del contrato.

11- Asesorar erróneamente al contratista por negligencia o descuido.

12- Las demás establecidas en las normas que regulen la materia.

ARTÍCULO 13. FACULTADES DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR: Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables por mantener informado al ordenador del gasto de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

ARTÍCULO 14. RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR: La entidad contratante, así como los servidores públicos y contratistas, están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger sus derechos; en consecuencia, responderá por sus actuaciones y omisiones en la ejecución del contrato.

Es así que el marco de actuación del supervisor/interventor debe ceñirse a diversos postulados legales, que denotan su responsabilidad.

Los supervisores/Interventores responderán en materia penal, disciplinaria, fiscal y patrimonial, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.

De igual manera y de conformidad con lo establecido por el artículo 44 de la Ley 1474 de 2011, serán responsables disciplinariamente los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales.

Adicionalmente, a las responsabilidades en materia penal, disciplinaria y fiscal antes señaladas, los supervisores e interventores, puede ser sometidos a la llamada **Acción de Repetición**, para los casos en los que se condene a la Entidad, como consecuencia de una



Empresa Social del Estado
HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL
Santuario - Risaraldá
NIT: 891.401.777-8

acción u omisión de éste, y del mismo modo, ser llamado en garantía, cuando sin que exista la condena, exista una demanda en contra de la Entidad. (Ley 678 de 2001 y artículo 90 de la Constitución Política).

ARTÍCULO 15. REGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Además de la inhabilidades e incompatibilidades de carácter constitucional o legal, que sean aplicables en cada caso particular, los supervisores e interventores que incumplan el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, quedarán inhabilitados para contratar con el Estado.

Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente. Así mismo, quien haya celebrado un contrato estatal de obra pública, de concesión, suministro de medicamentos y de alimentos ó su cónyuge, compañero o compañera permanente, pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y/o primero civil o sus socios en sociedades distintas de las anónimas abiertas, con las entidades a que se refiere el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, durante el plazo de ejecución y hasta la liquidación del mismo, no podrán celebrar contratos de interventoría con la misma entidad.

ARTÍCULO 16. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE SUPERVISORES E INTERVENTORES Y OTROS SERVIDORES PÚBLICOS: Establece el parágrafo 3º del artículo 84 del Estatuto Anticorrupción, que **SERÁN SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES** de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento, por los daños que le sean imputables.

1) El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con éste de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.

2) El ordenador del gasto, cuando sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo conmine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados.

CAPÍTULO III

DEL DESARROLLO DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA

ARTÍCULO 17. MODALIDADES: La supervisión y/o interventoría puede ser interna o externa:

1- INTERNA: Cuando las actividades propias de la supervisión se ejercen directamente por los servidores públicos del ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE SANTUARIO

Calle 4ª N° 6-17
3687792 - 3687192 3687000
Atención al Cliente: 3687001



Empresa Social del Estado
HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL
Santuario - Risaraldá
NIT: 891.401.777-8

RISARALDA. La designación se informará por escrito o por correo electrónico, a quien habrá de ejercerla, señalando las funciones que ello conlleva y las consecuencias que se derivan de la misma.

2- EXTERNA: Cuando las actividades propias de la interventoría son ejercidas por personas naturales o jurídicas contratadas por la entidad. El contrato de consultoría por medio del cual se contratan los servicios de un interventor externo, para su inspección, vigilancia y control debe contar a su vez con un supervisor interno designado por la entidad.

ARTÍCULO 18. TIPOS DE LABOR DE LA SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA: Según el tipo de labor, la supervisión o interventoría se puede clasificar en:

1- DE PROYECTO: Consiste en la vigilancia y seguimiento que se da en un contrato durante la etapa de diseño y estudios de un proyecto, para garantizar que el mismo este enmarcado dentro de las necesidades y requerimientos técnicos previos de la entidad, cumpla con la disponibilidad de recursos y estén debidamente coordinados y completos para la ejecución de la obra. Implica a su vez la vigilancia del cumplimiento de las actividades previas, control de pólizas, control de los contratos de estudios técnicos y control sobre los trámites administrativos que corresponda.

2- ADMINISTRATIVA: Consiste en el control y seguimiento de los recursos humanos y financieros y el adecuado manejo de los mismos; busca el cumplimiento del contrato desde el manejo del personal a cargo que incluye pago de salarios, prestaciones sociales, y seguridad social y la vigilancia y control en el correcto pago de las demás imposiciones fiscales y parafiscales del contrato.

3- TÉCNICA: Se pretende con ella velar por el cumplimiento de las normas de calidad de las obras, bienes o servicios contratados, y que cuenten con las especificaciones técnicas exigidas por entidad dentro de los estudios correspondientes. En los contrato de obra implica a su vez el correcto desarrollo del proyecto, con el pleno acatamiento a los diseños previstos, y a las normas de seguridad y principio de economía en su ejecución.

4- ECONÓMICA Y FINANCIERA: Implica la verificación de la adecuada inversión de los recursos provenientes del contrato hecha por el contratista, de acuerdo a las necesidad y los principios de economía, eficiencia y efectividad.

5- LEGAL: Comprende la revisión de la legalidad de los actos realizados por el contratista en la ejecución del contrato.

El tipo de supervisión o interventoría debe guardar correspondencia con la naturaleza del contrato objeto de la misma.

ARTÍCULO 19. ALCANCE DE LA SUPERVISIÓN O INTERVENTORIA: La supervisión o interventoría de los contratos se debe realizar desde los aspectos técnicos, administrativos, financieros, legales y tributarios, para lo cual el supervisor o interventor deber ceñirse a lo



señalado en los pliegos de condiciones, adendas y demás documentos que se generen dentro del proceso de contratación, teniendo en cuenta el objeto, presupuesto, características, condiciones y especificaciones técnicas y económicas de las obras, bienes o servicios, derechos y obligaciones de las partes, plazo de ejecución, forma de pago, entre otros aspectos relevantes del proceso y cuando el mismo provenga de un proceso de convocatoria pública.

En todo caso la supervisión e interventoría deberá desarrollarse dentro del marco del presente Manual y sin vulnerar los principios de la función pública y de la contratación estatal, sin que pueda exceder sus competencias señaladas en el presente documento o en la Ley.

ARTÍCULO 22. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA SEGÚN EL TIPO DE CONTRATO1- EN LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES Y/O PROFESIONALES, ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS: Además de las previstas en los lineamientos generales, el supervisor y/o interventor, según sea el caso, debe:

- a) Verificar que la cotización al sistema integral de seguridad social se aplique sobre el IBC correspondiente de acuerdo a la normatividad vigente y en condición de trabajador independiente.
- b) Elaborar el acta de entrega de bienes necesarios para la ejecución de sus obligaciones contractuales y elaborar el acta de recibo de bienes una vez finalice el contrato (equipo de cómputo, teléfono, cámara digital entre otros).
- c) Controlar que el contratista mantenga el personal profesional, técnico, operativo y administrativo de acuerdo con lo ofrecido en su propuesta. En caso de que se requieran cambios de personal durante el transcurso del proyecto, será reemplazado dentro del plazo que disponga el supervisor y/o interventor, según sea el caso, por otro de las mismas o mejores calidades profesionales y técnicas propuestas, previamente aprobados por la supervisión y/o interventoría del contrato.
- d) Cuando se requiera cambio de equipo, el supervisor y/o interventor, exigirá su reemplazo por otro de iguales o superiores especificaciones, dentro del plazo que disponga el interventor, de no darse cumplimiento, deberá informar al ordenador del gasto, para la aplicación de las medidas necesarias, previos los requerimientos a que haya lugar. Así mismo, verificará que el contratista mantenga actualizada una relación diaria del personal y equipo a emplear.

2- EN LOS CONTRATOS DE OBRA: Además de las previstas en los lineamientos generales, el supervisor y/o interventor, según sea el caso, deberá:

- a) **Visita al sitio de la obra:** Realizar visita previa al sitio de la obra o de ejecución del contrato, en compañía de quienes realizaron los presupuestos y los diseños con el fin de identificar los requerimientos específicos del proyecto, obra o actividad y poder así conocer las características del sitio, su ubicación, vecindades y accesos, áreas de trabajo y de almacenamiento y todas las demás condiciones de la obra, los servicios domiciliarios y aspectos de ocupación, ambientales, de seguridad industrial, etc.



b) Ajuste de estudios, diseños, planos: Proponer y coordinar de manera oportuna el ajuste a los diseños y planos generales, así como los detalles indispensables para la ejecución del proyecto. Las modificaciones surgidas, según su complejidad, deben ser coordinadas con el proyectista y demás consultores técnicos o servidores públicos que hayan intervenido en los diseños, quienes deberán realizar los ajustes necesarios para la ejecución. Establecer que las cantidades de obra del contrato y las especificaciones particulares del proyecto estén debida y completamente definidas.

a) Vallas: Cuando se requiera, velar por que se cumpla con la colocación de valla de señalización, la cual debe contener identificación del sitio, fecha de inicio y entrega; igualmente debe contener la información que permita identificar al contratista, a la entidad contratante y el costo de la obra, según especificaciones dadas por la dependencia encargada del proceso de contratación según el manual de contratación de la entidad. Adicionalmente deberá tenerse en cuenta la normatividad vigente sobre uso y manejo del espacio público, en especial sobre instalación y exhibición de vallas y avisos en vía y espacio público.

b) Información a la comunidad: Al iniciar el proyecto, el supervisor y/o interventor, debe informar a las organizaciones que representan la comunidad sobre la ejecución del mismo, denotando el alcance y beneficios que reportará para la comunidad.

Si los trabajos afectan el suministro de servicios públicos, el uso de las vías o establecimientos, deberá informarse a los usuarios mediante un aviso en los medios de comunicación, volantes, señalización o cualquier otro medio idóneo, con la suficiente anterioridad por una sola vez. La determinación acerca de quién asumirán los costos que generen las anteriores actuaciones, deberá ser prevista en el correspondiente contrato.

c) Trámite ante otras entidades: Verificará la presentación de los documentos por parte del contratista ante las entidades de las que se pretenda obtener un permiso o autorización para la ejecución del proyecto: Permisos ante las empresas prestadoras de servicios públicos y/o autoridades de tránsito, entre otros, o verificar la existencia y vigencia de los que sean requeridos con antelación a la ejecución del objeto contratado.

d) Señalización: Exigir y verificar que el contratista coloque y mantenga en su área de trabajo señales de acuerdo a la normatividad vigente y todas aquellas necesarias para garantizar la seguridad a quienes allí laborarán y ocasionalmente transitan por los alrededores de la obra.

e) Visita al sitio de la obra en compañía del contratista: Participar al inicio de la obra y en forma activa en el control de la ejecución de la localización y el replanteo del proyecto, el diseño y ubicación de los campamentos y los sitios de almacenamiento de materiales de obra y en general en todas las actividades preliminares de la construcción.

f) Personal Auxiliar: Orientar y programar al personal auxiliar que se le asigne para ejercer las funciones de Interventoría de la obra.

g) Permanencia, estado y utilización del equipo técnico ofrecido en la propuesta: Cuando se requiera cambio de equipo, el supervisor y/o interventor, exigirá su reemplazo por otro de iguales o superiores especificaciones, dentro del plazo que disponga el interventor, de no darse cumplimiento, deberá informar al ordenador del gasto, para la aplicación de las medidas necesarias, previos los requerimientos a que haya lugar. Así



mismo, verificará que el contratista mantenga actualizada una relación diaria del personal y equipo a emplear.

h) Mediciones Periódicas: Efectuar, dentro del transcurso de la ejecución de la obra, mediciones periódicas de los ítems ejecutados, las cuales deberá hacer constar en el diario de medidas, discriminando fechas, especificación del ítem medido, su ubicación en la obra (identificando ejes de construcción), unidad y cantidad medida. Con base en estas medidas deberá efectuar cortes mensuales o quincenales de obra.

i) Impacto ambiental: Velar por el cumplimiento de las medidas de manejo consagradas en el Plan Maestro, en los planes de manejo ambiental, en las Licencias Ambientales (cuando haya sido requerida y obtenida para la realización de las obras) y los pronunciamientos de la autoridad ambiental competente. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad que tiene al respecto el contratista y demás personas que participen en la ejecución de la obra. Colaborar con las entidades encargadas del manejo y control de los recursos naturales y del medio ambiente, para prevenir, atenuar o minimizar posibles impactos ambientales que se causen con motivo de la ejecución de las obras, de acuerdo con los estudios ambientales del proyecto.

j) Revisiones técnicas periódicas: El supervisor y/o interventor, según sea el caso, deberá verificar el cumplimiento de las normas y especificaciones técnicas del proyecto. Para tal efecto ordenará todos los análisis, ensayos y pruebas de laboratorio, monitoreo, control de calidad, levantamientos topográficos y demás que considere necesarios para establecer exactamente las condiciones técnicas y/o de uso que demande el correcto desarrollo del objeto contractual, y con base en los resultados de los mismos proceder a su aprobación si son satisfactorios y llenan todos los requisitos exigidos.

k) Programación de trabajo y flujo de inversiones: Realizar un control al avance de obra, detectar atrasos, reprogramar, cuantificar los recursos invertidos y visualizar las actividades de ruta crítica. En el momento que se detecten atrasos en la obra, la supervisión y/o interventoría, según sea el caso debe manifestarlos por escrito al contratista, con el fin de se tomen las medidas necesarias para garantizar el total cumplimiento de la programación de la obra. El supervisor/interventor deberá recomendar al ordenador del gasto, las modificaciones cuando por razones técnicas o según la naturaleza de la obra, se haga necesario, sin cambiar el plazo inicial o el adicionalmente pactado en el contrato. Cualquier recomendación de modificación deberá acompañarse de a respectiva programación de la obra y el flujo de caja correspondiente a ésta, así como de la justificación escrita y el visto bueno del diseñador si es del caso.

l) Mayor cantidad de obra y obras adicionales: Presentar al ordenador del gasto, para el trámite de aprobación y con la anticipación suficiente los estudios que indiquen la realización de mayor cantidad de obra, obras complementarias o adicionales estipulando el plazo adicional que pueda ser requerido para la ejecución de las mismas. Estos informes corresponden a modificaciones del valor o plazo de los contratos. Suscribir, en el evento de presentarse obras extras o adicionales, en forma conjunta con el contratista, actas donde consten los precios para los ítems cuyos valores no aparezcan en la propuesta inicial, respaldadas por los respectivos análisis de precios unitarios y remitirlos como parte integral de los estudios que presenten para la aprobación al ordenador del gasto, quien anexará a



estos estudios el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal. Legalizada la adición del contrato, el supervisor y/o interventor, según sea el caso, podrá ordenar la ejecución de las obras que hayan sido contratadas adicionalmente. A su vez, deberá ejercer un control de calidad de materiales, de mano de obra y de los elementos que se vayan a utilizar en la construcción de la obra adicional. Siempre deberá presentarse los documentos suficientes y necesarios que permitan demostrar la solicitud y aprobación de obra extra o adicional.

m) Bitácora: Registrar, con tinta indeleble, con el contratista y/o el residente de la obra o representante de aquel, en el sitio de ejecución del contrato, en la "Bitácora o Libro de Obras", las acciones diarias realizadas en ella, las órdenes, observaciones e instrucciones, el avance de los trabajos, los inventarios periódicos de materiales, equipo y personal; así como las actas de los comités técnicos de obra o administrativos que se pacten y que periódicamente deben realizarse y las observaciones o novedades que se hayan sucedido. Este libro formará parte integral de los documentos del contrato y de la Interventoría. Aquí también deberá reposar los conceptos técnicos de consultores externos a la obra o a la actividad contractual, que por algún motivo se invitaron a dar conceptos. Cada nota en el libro de la obra llevará la fecha y las firmas del supervisor/ interventor y de quien recibe la orden o instrucción.

n) Reuniones Técnicas: Organizar y realizar periódicamente reuniones de seguimiento, citando al contratista, a los ingenieros o arquitectos que hayan participado en la elaboración del proyecto o a los consultores que sea necesario citar en algún momento durante la marcha de la obra, a fin de analizar los temas y problemas relacionados con el desarrollo del contrato y acordar soluciones prácticas y oportunas, así mismo para efectuar seguimiento a los compromisos pactados en actas anteriores y evaluar la gestión del proyecto. De lo tratado se dejará constancia en actas, suscritas por los asistentes.

3- EN LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO: Además de las previstas en los lineamientos generales, el supervisor y/o interventor, según sea el caso debe:

- a) Tramitar y hacer seguimiento a las entregas y recibos conforme a los pedidos y órdenes de suministro que integran el contrato.
- b) Verificar y controlar cantidades, calidades y demás condiciones y características de los elementos, bienes y/o servicios contratados y que sean entregados.
- c) Vigilar, controlar y verificar con las diferentes dependencias de la entidad, el desarrollo de los compromisos adquiridos, que deben ejecutarse de acuerdo con la programación establecida y con el cumplimiento del objeto contractual.
- d) Verificar permanentemente la calidad de los servicios que se estipule en el contrato.
- e) Velar porque se cumplan las normas, especificaciones técnicas y procedimientos respecto del objeto contractual.
- f) Impartir órdenes al contratista, señalando un término dentro del cual deberá realizar la entrega de elementos que se requieran de manera urgente por parte de la ESE de acuerdo con lo señalado en el pliego de condiciones.
- g) En caso de recibirse bienes defectuosos o de mala calidad, proceder dejando constancia escrita de la devolución de los mismos, informando en qué consisten las fallas encontradas y otorgando al contratista un término dentro del cual deberá hacer la entrega de los



Empresa Social del Estado
HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL
Santuario - Risaraldá
NIT: 891.401.777-8

elementos con la calidad y cantidad indicada en el contrato. La recepción y entrega de los nuevos elementos correrán por cuenta del contratista.

h) Realizar de forma aleatoria control de calidad a los bienes suministrados, constatando que los mismos correspondan a las características de los estipulados en el contrato.

i) Exigir al contratista que los medios de transporte utilizados para el traslado de los bienes, cumplan con las características y condiciones señaladas en el pliego de condiciones.

4- EN LOS CONTRATOS DE CESIÓN, ADQUISICIÓN, PERMUTA Y ARRENDAMIENTO DE BIENES: Además de las previstas en los lineamientos generales, el supervisor y/o interventor, según sea el caso debe:

a) Revisar los documentos y títulos de propiedad de los bienes.

b) Estudiar los certificados de libertad y tradición.

c) Verificar la existencia del avalúo de los bienes cuando proceda.

d) Verificar que se realicen las ofertas de compra, conforme a lo establecido en la Ley, así como la insinuación y demás trámites legales, propios de la naturaleza del contrato. En los tipos de contratos no relacionados en el presente manual, el supervisor o interventor deberá cumplir a cabalidad sus deberes y realizar las actividades acatando los lineamientos generales establecidos, y realizando las labores de control y seguimiento propias de la naturaleza jurídica del contrato.

CAPITULO IV DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

ARTÍCULO 23. COMPETENCIA PARA LIQUIDACION DEL CONTRATO: Se encuentra establecida por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y donde se establece la siguiente competencia:

a. Por mutuo acuerdo de las partes: Conforme con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, la ESE liquidará de mutuo acuerdo los contratos dentro del término fijado en el correspondiente pliego de condiciones, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. Si no se hubiere pactado un término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato, o a la expedición del acto que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que lo disponga. Con base en la revisión y análisis efectuados, el Interventor o Supervisor del contrato proyectará el acta de liquidación, en la que constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que haya lugar para poder declararse a paz y salvo.

b. Unilateralmente: En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación, previa notificación o convocatoria que la haga la ESE o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tiene la facultad de liquidar el contrato en forma unilateral, dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término para liquidar el contrato de forma bilateral o por mutuo acuerdo. Contra el Acto Administrativo que ordena la liquidación unilateral procede el recurso de reposición. Si no se procediere a efectuar la liquidación del contrato dentro de éste período, antes del vencimiento, el supervisor o interventor deberá exigir al contratista la ampliación de la garantía. En el evento de resultar

Calle 4ª Nº 6-17
3687792 - 3687192 3687000
Atención al Cliente: 3687001



sumas de dinero a favor del ESE y a cargo del contratista, el Acta suscrita (liquidación bilateral) o la resolución proferida (liquidación unilateral) prestará mérito ejecutivo.

c. Liquidación Judicial: Si vencido el plazo anteriormente establecido (esto es, los dos (2) meses para liquidación unilateral) no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto por el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esto es, cualquiera de las partes podrá acudir a la jurisdicción para obtener la liquidación en sede judicial a más tardar dentro de los dos (2) años siguientes al incumplimiento de la obligación de liquidar. En caso de optar por la liquidación vía judicial, el supervisor y/o interventor deberá remitir toda la documentación pertinente al Asesor Jurídico de la ESE .

CAPITULO V DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 24. SOLUCION DE CONTROVERSIAS: El artículo 68 de la Ley 80 de 1993 exhorta a las entidades estatales y a los contratistas para que busquen la manera de solucionar de manera ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Agrega, la disposición, que para el efecto acudirán a los mecanismos de solución previstos a la ley y a la conciliación, amigable composición y transacción.

La solución de controversias puede empezar por la posibilidad de regular en el contrato mismo, el procedimiento de **arreglo directo**, donde las partes acuerdan mecanismos para resolver de manera directa las controversias. En caso de no llegarse a un acuerdo, las partes pueden optar por acudir al mecanismo de la **Conciliación prejudicial** ante el Agente del Ministerio Público, la cual debe ser ratificada por el Tribunal Administrativo del lugar.

Por su parte el artículo 70 de la misma ley, establece la posibilidad de incluir en el contrato la **Cláusula Compromisoria** que consiste en someter a decisión de árbitros las diferencias que puedan surgir por razón de la celebración del contrato y de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación. Cuando dicha cláusula no se hubiera pactado, cualquiera de las partes puede solicitar la suscripción de un **Compromiso** para la convocatoria de un Tribunal de arbitramento (Artículo 71 ibídem). Como otro mecanismo de solución de conflictos el artículo 74 , establece que se podrá pactar que las diferencias de carácter exclusivamente técnico, se sometan al **criterio de expertos** designados directamente por ellas o al parecer de un Organismo Consultivo del Gobierno, al de una asociación profesional o a un centro docente universitario o de enseñanza superior.

ARTICULO 25: REGULACION Y VACIOS Los asuntos no contemplados expresamente en el presente manual de supervisión e interventoría serán sometidos a lo previsto en la ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, en el Decreto 734 de 2012 y en las normas que los adicionen, modifiquen o reglamenten y en cuanto a los vacíos en procedimientos estos se ajustarán siguiendo los principios de la función pública, contratación estatal en general y el Código de Procedimiento administrativo y de procedimiento contencioso administrativo, en lo pertinente.



Empresa Social del Estado
HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL
Santuario - Risaralda
NIT: 891.401.777-8

ARTICULO 26 PUBLICACION: El presente Manual será publicado en la página Web del Hospital

REGIMEN TRANSITORIO. Las interventorias que se hallan iniciado con anterioridad a la vigencia del presente Manual de Supervisión e interventoría, continuarán sus trámites con la normatividad que los regula al inicio de la misma.

ARTICULO 27 DEROGATORIA: La presente Resolución deroga en su totalidad las anteriores disposiciones.

Dado en Santuario Risaralda a los diez (10) días del mes de septiembre de 2014.

AYDEE OSORIO GALINDO
Gerente